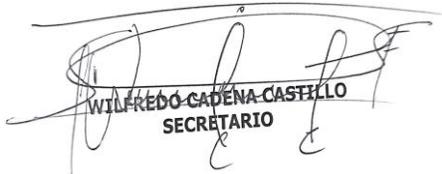




Proceso : PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
Demandante : EMILSEN PARRA NOVA
Demandados : HEREDEROS DETEMINADOS E INDETERMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS
Apoderado Dte : DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO
Radicado : 683852042001-2024-00048

Constancia: Al despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de marzo de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por **EMILSEN PARRA NOVA** a través del apoderado judicial (Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO), en contra de **FREDY ALEXANDER, CRISTIAN FABIAN** y **NELSON FERNEY QUIROGA NOVA**, y **RODRIGO PARRA NOVA**, como **HEREDEROS DETEMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS**, que se crean con derecho a reclamar.

Se extracta de la demanda, que el predio objeto de la solicitud, es una porción de terreno, comprendido por **13 Hectáreas y 3.874 metros cuadrados**, denominado "La Ganadera" que se compone de dos (02) predios "Cabrales y la Belleza", inmuebles identificados con **matrícula inmobiliaria N°. 324-30981 y 324-35623** de la ORIP de Vélez, y cuyo titular de dominio, según certificado especial presentado, es **NINFA MARIA NOVA DE PARRA**, quien según registro civil de defunción aportado, se encuentra fallecida desde el 10 de junio de 2012.

Examinados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas que se encuadran en la naturaleza de la demanda y subsanación de la misma, este despacho evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos para admitirla.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada (Mínima), conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibídem, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Se ordenará la inscripción de la demanda, de los inmuebles registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° **324-30981** y **324-35623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375 y 592 del C.G.P.

Igualmente se ordenará el emplazamiento de los demandados; herederos indeterminados de **NINFA MARIA NOVA DE PARRA** y las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el respectivo bien, y se ordenará informar de la



existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (Sentencia SU-288-22), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **EMILSEN PARRA NOVA**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS (RODRIGO PARRA NOVA, FREDY ALEXANDER QUIROGA NOVA, CRISTIAN FABIAN QUIROGA NOVA y NELSON FERNEY QUIROGA NOVA) E INDETERMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA, y, DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS**, que se crean con derecho a intervenir sobre el bien solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 390 del C.G.P. y subsiguientes, por ser un proceso de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 391 del CGP.

CUARTO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NINFA MARIA NOVA DE PARRA**, de conformidad con los artículos 108 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: EMPLÁCESE a las **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir sobre el bien solicitado, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numeral 6 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Art. 375 del CGP.

SEPTIMO: Ordénesse INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Sentencia SU-288-22), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-38220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrense la comunicación pertinente.



NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO